

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga del Protocolo anejo al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea-Bissau y la Comunidad Económica Europea relativo a la pesca a lo largo de la costa de Guinea-Bissau durante un período de tres meses a partir del 15 de marzo de 1986

(86/182/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea-Bissau y la Comunidad Económica Europea relativo a la pesca a lo largo de la costa de Guinea-Bissau ⁽¹⁾, modificado por el Acuerdo firmado el 15 de marzo de 1983 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República de Guinea-Bissau han iniciado negociaciones, previstas en el párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo, para determinar el régimen aplicable después del 15 de marzo de 1986, fecha de expiración del Protocolo anejo al Acuerdo ;

Considerando que las dos Partes han convenido, el 12 de marzo de 1986, prorrogar el Protocolo por un período provisional de tres meses a partir del 15 de marzo de 1986, en espera del resultado definitivo de estas negociaciones,

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga del Protocolo anejo al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca a lo largo de la costa de Guinea-Bissau.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

P. H. van ZEIL

⁽¹⁾ DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 33.

⁽²⁾ DO n° L 84 de 30. 3. 1983, p. 1.